

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

48 (53) año.

20 de Septiembre de 1905.

Núm. 1.725.

INTERESES PROFESIONALES

Justa sentencia condenando á un herrador por intruso.

Sr. D. Benito Remartínez.

Muy señor mío y estimado compañero: Me complazco en saludar á usted y enviarle las adjuntas líneas para que me dispense el señalado obsequio de publicarlas en la Revista que usted tan dignamente dirige, ya que se trata de un asunto que afecta muy directamente á la clase Veterinaria y que demuestra una *enfermedad* que todos debemos poner los remedios eficaces para combatirla y extirparla.

Para ponerle en antecedentes le remito la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de esta capital recaída sobre un herrador intruso. Por si la sentencia no convenciese del todo, suplicole lea la *Gaceta de Madrid* del 17 del pasado mes en la que se resuelve una competencia entablada entre el Gobernador civil de la provincia y el Juez de instrucción de esta población, cuya competencia y resolución vienen á afirmar una vez más el criterio de que es necesario acabar á toda costa con la *intrusión* en nuestra carrera de unos cuantos desahogados (1).

Tengo también un especial gusto en comunicarle que todos los compañeros de la capital estamos unidos ó asociados para defender y hacer respetar los derechos de nuestra clase. Pero aunque está noticia sea agradable, no todo el monte es orégano, pues hay un Veterinario que no es de nuestra comunidad, por cuanto olvidando la corrección profesional está como dependiente de unos herreros cobrando su jornal y alentando con esta conducta á los intrusos, que favorece directa é indirectamente.

Pésame tener que dar su nombre á la publicidad, pero como no hemos de ceder en esta campaña que hemos emprendido contra los intrusos, bueno es que se sepa quiénes velan por el honor de la clase Veterinaria y quiénes y quiénes son los que empañan el compañerismo profesional para que la opinión los juzgue y los señale; dicho Veterinario se llama D. Teodoro Arrufat.

(1) Dicha competencia se publicará en breve en esta Revista. — A. GUERRA.

Otros asuntos iré comunicando á usted en lo sucesivo, ya que hoy, por la extensión de esta carta, acabo dándole á usted expresivas gracias por la inserción de estos renglones y en repetirle mi consideración y afecto como decidido defensor de nuestros intereses. De usted afectísimo seguro servidor, Q. B. S. M.,

MARIO BLAVIA.

Lérida, 3 de Septiembre de 1905.

*
**

He aquí la correspondiente y aludida sentencia.

«En la ciudad de Lérida á 31 de Julio de 1905.

»El Sr. D. Víctor García Alonso, Juez de Instrucción de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el representante del Ministerio fiscal y como demandantes D. Juan Blavia Codolosa, D. Domingo Mirada y Salinas, D. Joaquín Fontoba y Capdevila, D. José Fontoba y Vidal y D. Francisco Blavia y Codolosa, Veterinarios, representados por el Procurador de este Juzgado D. Benigno Sudor, y de la otra como denunciado Francisco Solsona y Solsona, industrial, representado por el agente de negocios D. Fernando Serret, todos ellos vecinos de esta capital, en virtud de la apelación por el Procurador Sudor interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez municipal suplente de la misma en funciones en que absuelve al último de la denuncia que contra él formularon por herrar sin título, y aceptando los resultados de la sentencia apelada declarando probados los hechos que comprenden los dos primeros. — Resultando que admitida la apelación y remitidos los autos á este Tribunal fué mejorada en tiempo, y por lo cual, previa citación de las partes y demás formalidades de la ley, se señaló el día de hoy para su vista á dicho auto; por el representante del Ministerio fiscal se pretendió la revocación de la sentencia y se fallará en conformidad á lo que tenía solicitado en su dictamen de primera instancia, á cuya pretensión se adhirió el Procurador Sudor y en su nombre el Letrado Don Francisco Mestres, que asistió á dicho acto, y por D. Fernando Serret, en nombre del denunciado, se pedía la confirmación de la sentencia recurrida, exponiendo las partes lo que estimaron conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones. — Aceptando los tres primeros considerando de la sentencia apelada y considerando que el hecho de herrar que se ha declarado probado y que reconoce el propio denunciado Francisco Solsona, careciendo como carece de título, constituye la falta prevista en el número primero del art. 591 del Código penal por for-

mar parte integrante de la profesión de Veterinaria, según tiene reconocido el Tribunal Supremo entre otras sentencias en la de 21 de Diciembre de 1900, falta de que es competente para conocer la Autoridad judicial en el correspondiente juicio que se pena con la multa de 5 á 25 pesetas. — Vistos los artículos 1.º, 11, 13, 591, 620, 625 y 626 del Código penal y los 239 al 241 de la ley de Enjuiciamiento criminal. — Fallo: que con revocación de la sentencia apelada debía de condenar y condeno al denunciado Francisco Solsona como autor de la falta prevista en el número del art. 591 del Código penal, ó sea herrar sin título, á la multa de diez pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio; notifíquese esta sentencia á las partes y transcurrido que sea el término que la ley les concede para interponer contra ella el oportuno recurso dese cuenta por el Actuario; pues así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — VÍCTOR GARCÍA ALONSO.—*Publicación.* — Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Señor Juez que la subscribe en el mismo día de su fecha, hallándose constituido en audiencia pública. — Doy fe. — MARCELINO FERNÁNDEZ. »
(Es copia.)

REVISTA DE MICROBIOLOGÍA COMPARADA

Memoria presentada al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por don Ramón Coderque Navarro, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, con motivo de su ampliación de estudios en el extranjero (1).

Nada de esto ocurre si empezando por dosis de 5 miligramos se asciende paulatinamente, pudiendo llegarse en el transcurso de algunas semanas á inyectar de una vez 30 centigramos de cultivo. En este momento, los animales soportan sin trastornos notables dosis de tuberculosis bovina que son rápidamente mortales para los testigos. Los animales así vacunados han sido colocados durante varios meses en establos infectados al lado de animales clínicamente tuberculosos, sin contraer la enfermedad, sin que en autopsia fuera posible descubrir la menor lesión tuberculosa (2). La regla general anterior tuvo, sin embargo, algunas excepciones, apareciendo en la autopsia lesiones tuberculosas más ó menos degeneradas; el autor modificó entonces su procedimiento, al objeto de hacerlo absolutamente inofensivo. Practica dos vacunaciones: la primera por inyección intravenosa de 4 miligramos de

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) Nocard. *Recueil de Médecine Vétérinaire*, pág. 761, 1902.

cultivo de Behring de tuberculosis humana sobre suero glicerinado, desecado en el vacío y equivalente en el número de bacilos contenidos á 20 miligramos de cultivo frescos, pero así como 20 miligramos de cultivos frescos son dosis peligrosas por los accidentes que pueden provocar, 4 miligramos de cultivo seco son inofensivos y su virulencia comparable á la de 2 miligramos de cultivo fresco. La segunda vacuna está constituida por 1 centígramo de cultivo fresco y se practica con un intervalo de un mes. Tanto la primera como la segunda vacuna son trituradas perfectamente en un mortero y diluidas en agua salada al 1 por 100.

Los animales sanos permanecen, después de la primera vacuna, absolutamente insensibles; pero aquellos en que la tuberculosis existe, experimentan una reacción febril intensa. La edad más á propósito, según von Behring, es la de cinco á doce meses.

Los buenos resultados de estas experiencias interesantísimas de Behring no han sido demostradas de una manera evidente hasta la fecha. Citaremos en comprobación de este aserto el trabajo publicado por Klimmer, de Dresde, en el *Berliner Thierarzliche Wochenschrift*, extractado por Nieder en el *Recueil de Médecine Vétérinaire* del 15 de Noviembre de 1904. Klimmer analiza los trabajos de von Behring, Römer, Lorenz, Ruppel y otros discípulos y colaboradores del primero.

Afirma el autor que los resultados obtenidos por los sabios citados son muy diferentes. Los bóvidos, á los que se administran dosis grandes, son más resistentes que los no preparados. Afirma igualmente que los animales previamente inmunizados y sometidos en seguida á la infección bacilar, resisten rara vez á ésta. Sin embargo, dice, el proceso tuberculoso en estas condiciones no ha atacado jamás á los animales en proporciones inquietantes para su vida (1).

Ya hemos visto que según Behring los animales sanos no tienen la más pequeña novedad después de la inoculación; sin embargo, esto no resulta cierto en absoluto, pues se observaron casos que los animales inmunizados presentan adelgazamiento, fiebre, anorexia y tos. Römer, para explicar este contratiempo, ha asegurado que aquellos animales debían padecer, anteriormente á la inoculación, la infección tuberculosa; pudiera ser que en algún caso ocurriera esto, pero otros animales que sufrieron los trastornos expresados habían sido *tuberculinizados* sin resultado (Saas).

Como la utilidad del método de Behring no está claramente demostrado, en todos los países se apresuran á ensayarle, con objeto de de-

(1) A iguales conclusiones llega Thomassen en virtud de cinco demostrativas experiencias por él realizadas. *L'immunisation des jeunes bovins contre la tuberculose*, *Recueil de Médecine Vétérinaire*, 15 de Enero de 1903.

terminar su verdadero valor. En Francia, M. Vallée, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Alfort, ha procedido en Diciembre último en Melun á la inoculación de 21 terneras de cuatro á nueve meses, con la primera vacuna de Behring, según la técnica ya indicada, proponiéndose hacer la segunda vacuna doce semanas después con una dosis, como sabemos, cinco veces mayor.

Aunque someramente no dejaremos de mencionar la interesante experiencia de Moëller⁽¹⁾. Este autor había conseguido vacunar conejos comunes y de Indias contra un pseudo bacilo tuberculoso por medio de la inoculación de bacilos ácido resistentes poco virulentos. Moëller ha conseguido también obtener un bacilo sumamente parecido al tuberculoso pisciario por *aclimatación* de los bacilos humanos á un reptil llamado *orvet* en francés y *culebra vidriosa* entre nosotros; pues bien, este sabio, dando alta prueba de confianza en sus estudios, se ha hecho primero inoculaciones con bacilo t. del *orvet* y después sucesivamente de bacilos más y más virulentos hasta inocularse bacilos de bastante virulencia para matar el conejillo indiano. Moëller se considera en la actualidad vacunado contra la tuberculosis.

F. Friedmann⁽²⁾ ha aislado el bacilo tuberculoso de la *tortuga*, que él considera más á propósito que el de Moëller, para obtener la inmunización en los animales. Este bacilo es inofensivo para los mamíferos en general y en el conejo de Indias produce lesiones locales que curan espontáneamente, resistiendo después de esta inoculación una de bacilos virulentos. El mismo autor⁽³⁾ ha empleado el bacilo de la t. de la tortuga en la inmunización del buey practicando tres inoculaciones sucesivas del cultivo del indicado bacilo. Los animales así preparados (dos bueyes) resistieron sin novedad, como después comprobó la autopsia, una inyección intravenosa de tuberculosis bovina. También asegura el autor que el método goza de propiedades curativas y que el suero de los animales inmunizados contiene una substancia inmunizante capaz de preservar de la muerte al conejo indiano, contra un cultivo que produce en los testigos lesiones generalizadas mortales.

Maragliano, en un discurso pronunciado en el Instituto Fipp, de Filadelfia y Baumgarten⁽⁴⁾, afirman haber obtenido también, el primero, un

(1) Ueber aktive immunisierung gegen tuberkulose (Inmunización activa contra la tuberculosis). *Tuberkulose und Heilstättenwesen*, 1904.

(2) Immunisierung gegen tuberkulose y otros artículos publicados en el *Deutsche medizinische Wochenschrift*, 1903 y 1904.

(3) Ueber Immunisierung von Rindern gegen tuberkulose und über tuberkulose-serumversuche. (Sobre la inmunización del buey é investigaciones sobre el suero anti-tuberculoso). *Deutsche medizinische Wochenschrift*, pág. 1.673, 1904.

(4) Ueber Immunisirungsversuche gegen tuberkulose. (Investigaciones sobre inmunización contra la tuberculosis). *Berliner Klinische Wochenschrift*. 1904.

suero de caballo y de ternera capaz de curar la tuberculosis humana, y el segundo, la vacunación del buey por inoculación subcutánea de bacilos humanos, parece deducirse que sin atenuar, sin embargo, creemos muy poco demostrativos y convincentes los experimentos de ambos autores.

Desgraciadamente, como vemos, la cuestión de la inmunización contra la tuberculosis, no está claramente resuelta. Ni las experiencias de Behring ni mucho menos las de Friedmann, Moëller, Baumgarten, Magliano, etc., han adquirido pruebas incontestables de utilidad é inocuidad.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

190. Deseo saber si la Real orden de 25 de Febrero de 1885, que dispone que los Inspectores de carnes no puedan ser destituidos sin la formación de expediente y oído el interesado, está ó no modificada, como pretenden algunos colegas y otras personas extrañas á la profesión. — J. T.

191. Soy Concejal del Ayuntamiento y á la vez Veterinario de este pueblo; ¿puedo ser nombrado titular sin sueldo ó gratificación y desempeñar así ambos cometidos? — C. G. Y.

192. Soy titular de esta localidad, pero con motivo del reciente cambio político me temo la destitución; ¿qué debo hacer para evitar ser el juguete de los Concejales que no quieren respetar mi estancia en el cargo de referencia? — M. M. P.

193. La tarifa de Inspectores de carnes ¿ha sido reformada con respecto al sueldo que debemos cobrar, ó rige la de 17 de Marzo de 1864? — B. P. y E. R.

194. ¿Por qué tiempo puede contratar un Ayuntamiento con el Veterinario titular? — E. R.

Respuestas.

190. No está derogada; y no sólo no lo está, sino que se *halla reformada*, permítase la frase, por la vigente Instrucción de Sanidad, en el sentido de no poderse destituir á un Inspector de carnes sin cumplir con esos requisitos.

191. El empleo de Inspector de carnes es incompatible con todo otro cargo municipal, según nuestro reglamento. Pudiera ser nombrado Inspector *sin sueldo ni gratificación*, pero la corrección y la moral públicas prohíben ser juez y parte en un mismo asunto, y si es que la moral *no huyó de Grecia*, que dicen los clásicos, entiendo que V. *debe optar por el desempeño de un solo cargo*, el que más convenga á V.

192. Si V. no tiene contrato hecho con el Ayuntamiento, debe pedir

á éste que se le haga por tiempo ilimitado, según el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad; pero si el Concejo se niega á esa solicitud, acuda en queja á la Junta de Patronato, para que ésta entienda en el asunto.

193. No se ha modificado, por desgracia. La tarifa hoy vigente para los Veterinarios titulares es la de 17 de Marzo de 1864, á pesar de las múltiples gestiones para modificarla. Sin embargo, los Ayuntamientos son autónomos para señalar, si quieren, mayores sueldos que los de la citada tarifa.

194. Por tiempo ilimitado, al tenor de lo prevenido en el art. 91 de la Instrucción de Sanidad.

ANGEL GUERRA.

COMUNICADO

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy señor mío: Benévolo siempre y siempre atento con los amigos, no dudo dará cabida en su ilustrada revista á la carta que á continuación transcribo, copia exacta de la que con esta fecha dirijo al Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios de Huete contestando á otra suya y sobre el acta de constitución del referido Colegio, á fin de que los Veterinarios de esta provincia colegiados en el provincial, á quienes interesa directamente, tengan exacto conocimiento del asunto.

Dando á V. gracias anticipadas se repite suyo afectísimo y S. S.,
Q. B. S. M.,

GREGORIO NIÑO.

Sr. Presidente del Colegio de Veterinarios del distrito de Huete.

Muy señor mío y estimado compañero: Aunque después de treinta y seis días que se reunieron, hoy he recibido su muy atenta carta fecha 3 del corriente, acompañada del acta de constitución de esa Junta de distrito, no de ese Colegio, como ustedes erróneamente le denominan, dando con ello motivo á dualismos de clase y á actitudes deplorables que yo lamento con toda mi alma porque se oponen á nuestras miras redentoras y hieren en lo más profundo nuestros sentimientos y nuestros intereses colectivos.

Altamente me ha extrañado que después de haberse anunciado, al constituirse este Colegio provincial, una representación de ese distrito y después de algunas comunicaciones oficiales y particulares dirigidas por esta Presidencia invitándoles, no á su adhesión al Colegio provincial, porque ya desde luego su Junta de gobierno no contaba con ella, sino á la recaudación y remisión al Tesorero, como en los demás distri-

tos, de la cuota acordada, según instrucciones dadas con fecha 7 de Julio al Sr. Almonacid, nombrado Delegado al efecto; lejos de dar oportuna y satisfactoriamente cumplimiento á los acuerdos de aquél, se hayan constituido con entera independencia en lo que ustedes han llamado también Colegio, demostrando con ello haber dado muy mala interpretación á lo que sobre este particular prescribe la Instrucción general de Sanidad.

No pueden ser Colegios, ni por lo tanto Corporaciones oficiales, sino aquellos que residan en la capital de la provincia y cuenten más de las dos terceras partes de los individuos que ejerzan dentro de la misma.

Pero aun me ha chocado más la incongruencia que encuentro en la base 3.^a de su acta; dice así: «Que por mediación del Colegio provincial se solicite la pronta redacción del expresado reglamento, cuya labor está á cargo de la Junta *central* de gobierno y patronato *residente en Madrid.*»

Pero, señores, ¿ustedes están adheridos, y, por tanto, pertenecen al Colegio provincial, ó han formado *Colegio* aparte?

Porque si pertenecen á este Colegio no han debido ni pueden en manera alguna constituir otro en ese distrito, ni mucho menos nombrar esa Junta que contraría las disposiciones del provincial y sus prescripciones reglamentarias, y si, como se desprende de su constitución, desean formar *cantón* aparte, entonces ¿por qué reclaman la mediación del Colegio provincial cerca de la Junta de gobierno y patronato para que ésta redacte, como tiene obligación (según ustedes), el reglamento de ese *Colegio*?

Por Dios, Sr. Sánchez, mediten bien lo que hacen, porque ni la Instrucción de Sanidad les autoriza para formar Colegio de distrito, ni la Junta de gobierno y patronato *que reside en Madrid* tiene que ver nada con los Colegios profesionales ni con la redacción de sus reglamentos; son otras muy distintas, y bien determinadas están en la referida Instrucción, sus atribuciones, y si antes me lo hubieran consultado, como Delegado provincial que soy de la referida Junta, yo, muy gustosamente, les hubiera sacado del error.

Dispéñseme tenga que expresarme con tal claridad por mis deseos en bien de la clase Veterinaria de esta provincia y por el carácter que me impone el cargo que tan inmerecidamente desempeño en este Colegio, por el cual hago y he de hacer cuanto mis pequeñas fuerzas y mis escasas facultades me permitan.

Para terminar, le diré, para que lo comunique á esa Junta directiva, que desde que se constituyó este Colegio tiene su reglamento propio, redactado por el mismo, que es quien debe hacerlo, el cual ya está aprobado por la superioridad y en prensa, por lo que en breve recibirán un ejemplar, y en el Ministerio de la Gobernación los documentos neces-

rios, por lo que espero que muy pronto ha de ser declarado Corporación oficial.

Dándole un millón de gracias por su invitación á la reunión que han de celebrar el 22, á la que siento en el alma no poder asistir, así como por las muchas é inmerecidas atenciones con que en la suya me honra, se ofrece de V. afectísimo S. S., Q. B. S. M.,

GREGORIO NIÑO.

Cuenca y Septiembre, 905.

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO OFICIAL

DE POLICÍA SANITARIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (1)

CAPÍTULO XIV

CÓLERA Y DIFTERIA DE LAS AVES

Art. 173. Cuando cualquiera de estas dos enfermedades aparezca en un corral y el dueño se niegue á sacrificar todas las aves que contenga, se las secuestrará inmediatamente.

Art. 174. Si la enfermedad fuera la difteria, se prohibirá que en el lugar del secuestro penetre otra persona que la encargada de cuidar á los animales, procurando ésta desinfectarse las manos cada vez que con ellos haya tenido contacto, á fin de evitar así las posibilidades del contagio.

Art. 175. En los casos de difteria, así como en los de cólera de las aves, se tendrán cerrados los palomares mientras dure la epizootia, á fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad.

Art. 176. Durante la epizootia se desinfectarán los locales ocupados por los enfermos, y, cuando aquélla termine, se hará la limpieza y nueva desinfección de los locales y de los objetos contenidos en ellas, según técnica que se expondrá en el anejo 2.º Quince días después se levantará la declaración de infección.

Art. 177. Las carnes procedentes de las aves que hayan muerto á consecuencia de la enfermedad serán inutilizadas para el consumo. Las procedentes de las sacrificadas por el solo hecho de haber tenido contacto con las enfermas se estimarán como salubres y se permitirá su venta.

Art. 178. Cuando se presenten á la importación aves atacadas de cualquiera de las enfermedades mencionadas serán sacrificadas inmediatamente, y las que con ellas hayan estado en contacto rechazadas.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

CAPÍTULO XV

TRIQUINOSIS Y CISTICERCOSIS

Art. 179. Cuando se diagnostique alguna de estas enfermedades parasitarias se hará la correspondiente denuncia y se tomarán las medidas que á continuación se expresan:

a) Someter á la observación y vigilancia sanitarias las cochiqueras, corrales, etc., en donde permanezcan los animales que han convivido y estado sometidos al mismo régimen alimenticio que los enfermos, no pudiendo el dueño enajenarlos á no ser con destino al matadero, en cuyo caso se tomarán las precauciones indicadas en el art. 10 de este reglamento.

b) Los cerdos atacados de triquinosis serán decomisados totalmente é inutilizadas sus carnes para el consumo público. La grasa que resulte de la fusión de la res será entregada al propietario sin desnaturalizar.

c) Los cerdos atacados de cisticercosis serán decomisados en totalidad ó en parte, según dispone la Real orden de 26 de Octubre de 1899. Con las reses vacunas afectas de cisticercosis se observará igual conducta que con las de cerda. Para compensar equitativamente los intereses de la higiene pública con los de los ganaderos é industriales, se instalará en todos los mataderos de España aparatos especiales para la esterilización de las carnes que puedan ser consumidas, previa esta operación, y calderas para fundir las grasas cuando sólo esta parte de los animales sea utilizable, bien para el consumo, bien para usos industriales.

Art. 180. A fin de cortar el desarrollo de la triquinosis y de la cisticercosis porcina queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares ó estercoleros en donde se vierten ó depositan basuras, procedan éstas de la vía pública ó de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos ó con productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas *ad hoc* en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales antes de entregarlas á los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones.

Art. 181. Quedarán sujetas á la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria las porquerizas ó cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciados aquellos que no reúnan condiciones higiénicas ó en que los animales coman sustancias perjudiciales á la salud.

Art. 182. En los pueblos donde se acostumbre á llevar los cerdos al campo, la Autoridad municipal señalará los sitios y las vías por donde á él ha de ser conducido el ganado, cuidando bien del aseo de los indicados sitios para que los cerdos no satisfagan sus instintos caprúfagos.

CAPÍTULO XVI

PERSONAL VETERINARIO

Art. 183. El servicio de sanidad veterinaria depende de la Inspección

ción de Sanidad interior, en cuanto al personal y servicios provinciales y de Subdelegados se refiere; á la de Sanidad exterior en lo relativo á estaciones y lazaretos de costas y fronteras, Aduanas y estadística.

Los expedientes relativos á ambos conceptos habrán de ser informados por la Sección de epidemias y epizootias del Real Consejo de Sanidad, con la ponencia del Consejero Veterinario por ella designado, auxiliado en su tramitación por el Oficial del ramo de Sanidad, designado por el art. 15 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 184. El Consejero Veterinario á que se refiere el artículo anterior podrá redactar, cuando lo juzgue oportuno, Memorias descriptivas y estadísticas de las epizootias ó de los puntos que juzgue dignos de interés, siéndole proporcionado por las Inspecciones, gratis, los datos y medios que necesite y con que pueda contarse.

Art. 185. Ejercerá las funciones de Inspector provincial de Veterinaria, para los fines y funciones que en este reglamento se señalan, aquél de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo.

Art. 186. Corresponde al Inspector Veterinario provincial:

a) Comunicar en la tercera decena de cada mes al Gobernador y al Inspector de Sanidad interior los casos que de enfermedades contagiosas de los animales se hayan observado en la provincia en que preste sus servicios, inmediatamente después de haber sido conocidos.

b) Recoger de los Subdelegados de la misma los datos que éstos les remitan respecto á la aparición, marcha, duración, descenso y extinción del foco contagioso en los ganados de su distrito respectivo.

c) Remitir en la primera decena de cada mes un estado-resumen de los casos de enfermedades contagiosas que se hayan presentado en su provincia.

d) Cumplir las órdenes que el Inspector general y el Gobernador de su provincia le comunique, y transmitir á los Subdelegados aquellos cuyo cumplimiento corresponde á éstos.

e) Visitar los puntos en que haya aparecido una enfermedad contagiosa, y comprobada ésta, dar cuenta inmediatamente de ella por oficio al Inspector general de Sanidad y al Gobernador de la provincia.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Cuerpo Veterinario municipal de Barcelona. — Escalafón por antigüedad.

1	D. Antonio Sabater y Casals (Decano).....	12 Octubre 1881.
2	» Buenaventura Marlet y Trunas.....	16 Octubre 1888.
3	» Pedro Pich y Pallarés.....	12 Septiembre 1889.
4	» José Porta y Pascual.....	(Se ignora.)
5	» Francisco Sugrañes Bardaji (Vicedecano). .	7 Marzo 1895.
6	» Juan Monserrat Vilanova.....	30 Junio 1897.

7	D. Manuel Martínez Rabanete.....	13 Diciembre 1897.
8	» Salvador Carlos Soler Tous.....	13 Noviembre 1897.
9	» Antonio Esteve Morera.....	2 Diciembre 1898.
10	» Jerónimo Marcó Pujol.....	21 Diciembre 1899.
11	» José Sabater Llavagol.....	10 Mayo 1900.
12	» Jaime Pujol Farell.....	10 Mayo 1900.
13	» Jaime Masanella Gatell.....	10 Mayo 1900.
14	» José Pujol Camino.....	27 Agosto 1900.
15	» José Mas Alemany.....	13 Agosto 1901.
16	» José Riera Gactá.....	27 Junio 1903.
17	» Francisco Villalta Moragas.....	27 Junio 1903.
18	» Juan Riera Gual.....	27 Junio 1903.
19	» José Rodó Vivit.....	27 Junio 1903.
20	» Jaime Gras Regás.....	14 Diciembre 1903.
21	» Benigno García Negra.....	8 Enero 1904.

PERSONAL DEL EXTINGUIDO AYUNTAMIENTO DE HORTA

22	» Juan Palli Casals.....	1.º Enero 1904.
23	» Mariano Perea Casamayor.....	1.º Enero 1904.

SUPERNUMERARIOS SIN SUELDO

1	D. Angel Sabater y Malla.....	11 Diciembre 1903.
2	» Miguel Ramos.....	11 Diciembre 1903.
3	» Esteban Trull Domenech.....	11 Diciembre 1903.

CUERPO VETERINARIO MUNICIPAL DE BARCELONA. — SUELDOS PARA 1905

1	Un Decano.....	3.000 Ptas.	}	49.180 Ptas.	
	Un Subdecano.....	2.500 —			
	Veintiún Veterinarios, á 2.080 pesetas uno.....	43.680 —			
2	Aumento gradual de sueldo por razón de antigüedad que corresponde á los empleados contenidos en esta relación, á tenor del aumento de 9 de Mayo de 1879.....		}	4.866,60 —	
3	Para atender al personal del extinguido Ayuntamiento de Horta (pueblo recién agregado).....				1.700 —
TOTAL.....					<u>55.746,60 Ptas.</u>

Nota. El aumento gradual corresponde á los señores Sabater (don Antonio), Marlet, Pich, Porta y Turró (D. Ramón). Este último señor ocupa el cargo de *Encargado de la Sección bacteriológica* del Laboratorio

de reconocimiento de substancias alimenticias, con 3.000 pesetas de sueldo.

La Junta de Patronato. — En la sesión de 11 del corriente, bajo la presidencia de D. Simón Sánchez y la asistencia de los señores Echeverría, Ortiz, Estrada y Remartínez, se tomaron los siguientes acuerdos:

Leer y aprobar el acta anterior; enterarse de un escrito del Gobernador de Cáceres trasladando otro del Alcalde de Casas de Millán sobre mejora de sueldo del Veterinario titular de dicho pueblo, reclamada por el Patronato, acordándose insistir en dicha petición reglamentaria; interesar del propio Gobernador el aumento de sueldo al titular de Villanueva de la Vera; reclamar al Alcalde de Alia (Cáceres) la propia mejora para el Inspector de carnes del citado pueblo; enterarse de una comunicación del Gobernador de Avila manifestando haber atendido la petición del Patronato respecto á la creación de la titular en el pueblo de Aveinte; interesar del Alcalde de Cuenca haga un contrato en forma reglamentaria á los Veterinarios municipales de dicha capital, y recabar del Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz (Segovia) la creación de la Inspección de carnes de que carece.

Para algunos Veterinarios anónimos. — Hemos recibido varias cartas sin firma y sin fechar en pueblo alguno, indudablemente de algunos Profesores, haciéndonos varias consultas, las cuales sentimos no publicar en la Revista porque no tenemos por costumbre contestar á ningún anónimo, y lo menos que nosotros tenemos derecho á saber es el nombre y localidad de los consultantes, que el secreto ya le guardamos nosotros sin que trascienda. Sepan, pues, dichos señores la causa de no poderles servir en sus consultas.

Para los morosos girados. — Son varios de entre los muchos suscriptores á quienes se les ha girado por medio de envío certificado de sobre monedero ó por carta certificada ó por particular esquila durante el pasado mes de Agosto que no han tenido la amabilidad siquiera, como la más rudimentaria cortesía exige, de contestar á dichos avisos, quedándose otros, eso sí, con el referido sobre monedero y dando la llamada por respuesta, todo lo cual es evidente que les favorece bien poco. Pero como estamos dispuestos á que esos señores no sigan leyendo gratis la Revista sin pagarla, á fin de cortar de una vez tales escandalosos abusos, advertimos á los señores que entre otros se encuentran en este caso, D. A. L., de Biel; D. B. del P., de Alginet; D. B. A., de Martín del Río; D. B. B., de Villanueva de los Castillejos; D. B. C., de Yecla; D. C. R., de Maranchón; D. L. C., de Albalat de la Ribera; D. E. G., de El Molar; D. A. P., de Madrigueras; D. A. C., de La Bañeza, y D. A. C., de Torrecampo, que *si hasta fin de Septiembre actual no satisfacen*

sus créditos en todo ó en parte ó no dan respuesta alguna á nuestros múltiples avisos desde el número del 10 de Octubre no sólo ya no recibirán la Revista, sino que además aparecerán en dicho número en la correspondiente galería de tramposos, expresando á la vez las causas de nuestro obligado proceder para tan desconsiderados compañeros, proceder que seguiremos igualmente con los reacios de los giros sucesivos.

Vacante. — La plaza de Veterinario de esta villa se hallará vacante desde el día 30 de Septiembre próximo en adelante. Su dotación consiste en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestre vencidos del presupuesto municipal en concepto de Inspector titular, y las igualas y herraje que le produzcan 125 caballerías mayores, 50 vacunas y 30 menores. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 de Septiembre, en el que se proveerá.

Plasencia de Jalón (Zaragoza) 21 de Agosto de 1905. — *El Alcalde,* VICENTE ENSEÑAT

Otra. — Desde el día 29 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo. Su dotación consiste: por la primera en 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y la segunda con las igualas de los vecinos, las cuales, á razón de 6 pesetas por caballería mayor y 5 pesetas por menor, asciende á la suma de 1.253 pesetas. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 25 de Septiembre próximo,

Langa (Zaragoza) 21 de Agosto de 1905. — *El Alcalde,* ISIDORO TOMÁS.

Otra. — El día 29 de Septiembre próximo, por renuncia voluntaria del que en la actualidad la desempeña, se hallará vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa: su dotación consiste en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y el producto de las igualas con los vecinos por la asistencia y herraje de sus caballerías. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, transcurrido el cual se proveerá.

Velilla de Ebro (Zaragoza) 24 de Agosto de 1905. — *El Alcalde,* PASCUAL FAURE.

Otra. — Desde el día 29 de Septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, dotada con 250 pesetas anuales por la inspección de carnes, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas las igualas que por su propia cuenta haga el Profesor con los vecinos por la asistencia de caballerías, á razón de 6 pesetas las mayores y 5 las menores. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el día 25 del expresado mes.

Codos (Zaragoza) 24 de Agosto de 1905. — *El Alcalde,* JOSÉ PÉREZ.

Otra.—Desde el día 30 de Septiembre próximo, y por dimisión del que la desempeña, se hallará vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas por la inspección de carnes, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar las igualas y herraje de las caballerías con los vecinos. Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el 25 de dicho mes, en que se proveerá.

Cadrete (Zaragoza) 25 de Agosto de 1905. — *El Alcalde*, FÉLIX LÁZARO.

Otra.—La plaza de Veterinario — por terminación de contrato — de Peñarroya (Teruel), cuya dotación consiste en 940 pesetas por igualas y 45 por inspección de carnes; la cantidad consignada por titular será satisfecha trimestralmente del presupuesto municipal, y la de las igualas en la forma y manera que se acuerde entre el Profesor agraciado y la Junta municipal facultativa en el contrato que al efecto deberá verificarse. Solicitudes hasta el 28 del actual al Alcalde D. Victoriano Gil.

Otra.—La plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta localidad se halla vacante por no haberse presentado aspirante alguno en el corriente año. Su dotación consiste en 200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que le produzcan las igualas de caballerías que se le conduzcan. Las instancias documentadas se dirigirán al Sr. Alcalde por término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín Oficial*.

Monterde (Zaragoza) 3 de Septiembre de 1905. — *El Alcalde*, MANUEL APARICIO.

Otra.—Por traslación voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Inspección de carnes de este pueblo, con la dotación de 60 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por espacio de veinte días, contados desde la aparición del presente en el *Boletín Oficial*.

Salillas de Jalón (Zaragoza) 6 de Septiembre de 1905. — *El Alcalde*, CÁNDIDO BUENO.

Otra.—Se halla vacante la titular de Inspección de carnes de esta villa, dotada con 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las igualas con los vecinos pudientes. Tiempo para solicitarlas treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Quinto (Zaragoza) 10 de Septiembre de 1905. — *El Alcalde*, VICENTE PÉREZ.

Otra.—La plaza de Inspector de carnes del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por traslación del que la desempeñaba; su dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos

del presupuesto municipal, y lo que le produzcan las igualas de 80 caballerías mayores, 60 menores y el herraje. Se admiten solicitudes hasta el 25 del actual.

Brea (Zaragoza) 4 de Septiembre de 1905. — *El Alcalde*, CLEMENTE PINILLA.

Otra. — Desde el día 29 del actual se hallará vacante la titular de esta localidad de Inspector de carnes, con el haber de 250 pesetas, mas las igualas de 110 caballerías mayores y 106 menores, á 7 pesetas las mayores, y tres pesetas cincuenta céntimos las menores, mas el herraje. Solicitudes hasta el 24 del actual, en que se proveerá.

Alpartir (Zaragoza) 5 de Septiembre de 1905. — *El Alcalde*, JULIO DEL VAL.

Otra. — Por finalización de contrato, se hallará vacante en esta villa, desde el día 30 de los corrientes, la plaza de Inspector de carnes y pescados con el sueldo de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Pina de Ebro (Zaragoza) 7 de Septiembre de 1905. — *El Alcalde*, SIXTO MESONES JARAUTA.

Ofrecimiento. — Un joven Veterinario, con práctica, soltero, desea regentar un establecimiento, prefiriendo Madrid ó capital de provincia. Para informes dirigirse á D. Lino Chillarón, Veterinario de Monasterio de Rodilla (Burgos).

Resoluciones de Guerra. — Por Real orden circular de 13 del corriente (*D. O.* núm. 202) se dispone que los Jefes de los cuerpos y dependencias, al cursar las instancias en solicitud de reconocimiento facultativo, informen acerca del tiempo que los solicitantes hubieran estado dados de baja para el servicio por enfermo y cuanto les conste respecto de su salud, incluso las licencias disfrutadas por el mismo concepto, ampliando así lo establecido en el art. 16 de las instrucciones para la concesión de licencias por enfermo y asuntos propios; por otra de 12 del mismo (*D. O.* núm. 202) se otorga un premio de 500 pesetas al mejor caballo de arrastre que se presente en el concurso de ganados que ha de verificarse en Zaragoza el mes próximo, y por otra de 13 del presente (*D. O.* núm. 202) se concede el retiro para Salamanca con el haber de 225 pesetas mensuales al Veterinario primero D. Enrique Rodríguez Cabrerizo.